

De la resolución adoptada por el órgano competente se dará cuenta igualmente a la Comisión correspondiente en la primera sesión ordinaria que se celebre, debiendo figurar el asunto en el orden del día de la misma.

TÍTULO SEXTO DE LA DISCIPLINA CORPORATIVA

Artículo 71.- De la Disciplina en la Asamblea

- 1.- Los Diputados de la Asamblea y Consejeros estarán sometidos a la disciplina de la Presidencia y de la Cámara conforme a las normas siguientes.
- 2.- Durante las sesiones del Pleno y de las Comisiones, los Diputados de la Asamblea y Consejeros deberán respetar las reglas de orden establecidas por este Reglamento.
- 3.- Evitarán cualquier tipo de perturbación, las acusaciones o recriminaciones entre ellos, las expresiones inconvenientes al decoro de la Cámara, la interrupción a los oradores sin autorización del Presidente, el uso excesivo de la palabra excediéndose del tiempo autorizado, el entorpecimiento deliberado del curso fluido de los debates y la obstrucción de los trabajos de la Asamblea y de las Comisiones.

Artículo 72.- Llamadas a la cuestión

- 1.- Los oradores serán llamados a la cuestión por el Presidente si en sus intervenciones se refieren a asuntos ajenos al debate o ya discutidos o aprobados.
- 2.- El Presidente podrá retirar la palabra al orador al que hubiere hecho una segunda llamada a la cuestión si persiste en su actitud y no se ciñe al tema debatido.

Artículo 73.- Llamadas al Orden

- 1.- Los Diputados de la Asamblea y Consejeros serán llamados al orden por el Presidente:

- a) Si profirieren palabras o vertiesen conceptos ofensivos al decoro de la Asamblea o de sus miembros, de las instituciones del Estado, de las de la propia Ciudad, o de cualquier otra persona o entidad.
- b) Si con interrupciones o de cualquier otra forma alterasen el orden de las sesiones.
- c) Si retirada la palabra a un orador, se obstinase en continuar usándola.
- d) En los demás casos previstos en este Reglamento.

- 2.- En los supuestos del apartado a) el Presidente indicará que no conste en el acta ni en el anexo de intervenciones las ofensas proferidas y requerirá al orador para que las retire y se disculpe.

- 3.- La negativa del requerido dará lugar a una reiterada llamada al orden, con los efectos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 74.- Expulsión de la sesión del Diputado

- 1.- El Presidente, sin debate alguno, retirará la palabra al orador que hubiere sido llamado al orden dos veces en una sesión, pudiéndole sancionar, además con la expulsión de la sala y la prohibición de asistir al resto de la sesión.
- 2.- Si el expulsado se negase a abandonar la sala, el Presidente suspenderá la sesión, adoptará las medidas pertinentes para hacer efectiva su expulsión y reanudará la sesión cuando se hubiere conseguido.
- 3.- En el supuesto previsto en el apartado 2 anterior, la Mesa de la Asamblea, oída la Junta de Portavoces, podrá posteriormente formular propuesta de sanción al Diputado de la Asamblea o Consejero con los efectos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 75.- Procedimiento sancionador

- 1.- El Pleno, a propuesta de la Mesa de la Asamblea y oída la Junta de Portavoces, podrá acordar la sanción de un Diputado de la Asamblea y, en su caso, los Consejeros, en los supuestos siguientes: